



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024- 203-ESPE-a-1

GRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía*

garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Ámbito. - Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Objeto. - (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.D. 297-S, 2-VIII-2018). - Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.D. 297-S, 2-VIII-2018). - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...); c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;*

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;*

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."*;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *"Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación."*;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: *"Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados:(...)"*;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *"Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus*

derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: *“(...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. El personal académico titular que cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad, tendrá derecho además, a una licencia con o sin remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (...).”;*

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.”;*

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2020-011-ESPE-a-1 de 14 de enero de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. 1.-Otograr licencia con remuneración a la Doctora María Augusta Chávez Larrea, Profesora Titular Agregada I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Sede Matriz, a fin de que curse el Programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, República de Bélgica, de acuerdo al siguiente detalle: AÑO 2020: Desde el 01 de mayo de 2020 al 31 de julio de 2020, licencia con remuneración al 87.5% de la remuneración mensual unificada. AÑO 2021: Desde el 01 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021, licencia con remuneración al 87.5% de la remuneración mensual unificada. AÑO 2022: Desde el 01 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, licencia con remuneración al 87.5% de la remuneración mensual unificada. AÑO 2023: Desde el 01 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023, licencia con remuneración al 87.5% de la remuneración mensual unificada. Para la ejecución del referido programa de doctorado, la mencionada profesional recibirá una beca financiada dentro del proyecto plurianual de investigación y desarrollo de la Academia de Investigación y Enseñanza Superior (ARES) de Bélgica, que cubrirá: pasajes de avión, gastos de matrícula, gastos de investigación, alojamiento y estadía, seguro, tasas de visa y movilidad. El tiempo total por devengar será de doce años (considerando que el período oficial de estudios del programa de doctorado está comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023) (...).";

Que, con contrato Nro. 2021-001-DOC-ESPE-a2 suscrito el 11 de marzo de 2021 por el Tcrn. Esp. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; la Dra. María Augusta Chávez Larrea, en su calidad de beneficiaria; el Ing. Jorge Washington Ron PhD., en su calidad de cónyuge de la beneficiaria; la señora Amanda Cecilia Chávez Larrea en su calidad de Garante; las partes acuerdan lo siguiente: "(...) TERCERA.- OBJETO: En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de licencia con sueldo por el 87,5% de la remuneración, con cuatro estancias desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, a fin curse el programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, La Universidad de Liegé, República de Bélgica, en los términos y valores de la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-1, de 14 de enero de 2020. Los valores y días para la ejecución de la licencia antes señalados son referenciales y serán liquidados conforme la utilización efectiva que el beneficiario haya realizado de los mismos. La Dra. María Augusta Chávez Larrea deberá realizar la entrega de bienes y los procedimientos necesarios en su Departamento o Unidad respectiva, y realizar en el sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firma de registro respectivo en Talento Humano Docente (...).". A su vez en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN, señala: "(...) "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, previo Informe de la Unidad de Talento Humano y sea autorizado mediante Orden de Rectorado (...).";

Que, a través de Resolución Nro. 2021-001-ESPE-a-1 de 26 de mayo de 2021, el Vicerrector Administrativo, delegado del señor Rector mediante Resolución 2021-003-ESPE-a-1, Artículo 18 de fecha 12 de febrero del 2021, resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER, favorablemente la recomendación del señor Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas a través del memorando ESPE-VAG-2021-0672-M, de fecha 06 de mayo de 2021, la que señala: "(...) se autorice la reprogramación de la fecha de licencia con remuneración para el año 2021 a favor de la Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, Profesora Titular Agregada I del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, del Campus Matriz (...)", Art. 2.- Autorizar la reprogramación de licencia con remuneración para el año 2021, a favor de la Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA., la cual queda de la siguiente manera: Año 2021: Desde el 4 de julio del año 2021 hasta el 07 de octubre del año 2021, licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada. Cabe señalar que en lo demás, se dispone ratificar el contenido de la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a1 de fecha 12 de enero de 2020 (sic) (...).";

Que, mediante Adenda Modificatoria al Contrato Nro. 2021-001-DOC- ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento suscrito el 05 de agosto de 2021 por el Tcrn. De EMS. Byron Arturo Fuertes Aguilar Vicerrector Administrativo (E) de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; la Dra. María Augusta Chávez Larrea, en su calidad de beneficiaria; las partes acuerdan lo siguiente: "(...) Cláusula Tercera. - Objeto 3.1.- El objeto de la presente adenda modificatoria es modificar la cláusula tercera del contrato Nro. 2021-001-DOC-ESPE-a2 contrato de compromiso de devengamiento de fecha 11 de marzo 2021, realizando la reprogramación de licencia con remuneración para el año 2021, a favor de la Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, de la siguiente manera: Año 2021: Desde el 04 de julio del año 2021 hasta el 07 de octubre del año 2021. Autorizar

la licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada. 3.2. La Dra. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT (...).";

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2022-152-ESPE-a-1 de 7 de julio de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. 1.- Aprobar la solicitud de la Doctora María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregada a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa el Programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, República de Bélgica; y, por tanto, autorizar la reprogramación de la fecha de la licencia con remuneración establecida para el año 2022, en los siguientes términos: Año 2022, desde el 10 de agosto del 2022 hasta el 14 de noviembre del 2022, licencia con remuneración al 87,1% de la remuneración mensual unificada. En lo demás, la Orden de Rectorado 2020-DII-ESPE-a-1, de fecha 14 de enero de 2020, mantiene plena vigencia y valor legal (...).";

Que, con Segunda Adenda Modificatoria Nro. 2022-014-DOC-LCS-ESPE-a2 del contrato Nro 2021-001-DOC-ESPE-a2 Contrato de Devengamiento suscrito el 08 de noviembre de 2022 por el Tcrn. De E.M. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; la Dra. María Augusta Chávez Larrea, en su calidad de beneficiaria; la Ing. Grace Tatiana Páez Barrera, Mgtr., en su calidad de Garante; las partes acuerdan lo siguiente: "Cláusula Tercera.- Objeto 3.1.- El objeto de la presente adenda modificatoria es modificar parcialmente la cláusula tercera del contrato de compromiso de devengamiento Nro. 2021-001-DOC-ESPE-a2 de fecha 11 de marzo de 2021, en lo que respecta a la reprogramación de la fecha de licencia con remuneración establecida para el año 2022, prevista en un inicio entre 01 de mayo de 2022 al 31 de julio del 2022, la misma que se desarrollará en el Año 2022, desde el 10 de agosto del 2022 hasta el 14 de noviembre del 2022. Cabe señalar que en lo demás, se dispone ratificar el contenido de la Orden de Rectorado 2020-DII-ESPE-a-1 de fecha 14 de enero de 2020. 3.2. La Dra. María Augusta Chávez Larrea, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT (...).";

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2023-202-ESPE-a-1 de 17 de agosto de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. 1.-Aprobar la solicitud presentada por la Doctora María Augusta Chávez Larrea, Magíster, profesora titular agregada a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa el Programa de Doctorado Semipresencial en Ciencias Veterinarias, en la Universidad de Liège, Reino de Bélgica; y, por tanto, autorizar la reprogramación de la fecha de la licencia con remuneración establecida para el año 2023, entre el 1 de mayo de 2023 al 31 de julio del 2023, por la siguiente: Año 2023, desde el 01 de septiembre del 2023 al 25 de noviembre del 2023, licencia con remuneración al 88,33% de la remuneración mensual unificada. En lo demás, la Orden de Rectorado 2020-DII-ESPE-a-1, de fecha 14 de enero de 2020, mantiene plena vigencia y valor legal (...).";

Que, mediante Tercera adenda modificatoria al contrato 2021-001-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 28 de agosto del 2023 por el Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; la Dra. María Augusta Chávez Larrea, en su calidad de beneficiaria; la Ing. Grace Tatiana Páez Barrera, Mgtr., en su calidad de Garante; las partes acuerdan lo siguiente: "(...). Cláusula Tercera.- Objeto: Adenda Modificatoria 3.1 El objeto de la presente adenda es modificar parcialmente la cláusula tercera del contrato de compromiso de devengamiento Nro. 2021-001-DOC-ESPE-a2, de 11 de marzo de 2021, en lo que respecta específicamente a la fecha de la licencia con remuneración establecida para el año 2023, con constaba entre el 01 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023, por lo siguiente: Año 2023, desde el 01 de septiembre del 2023 al 25 de noviembre del 2023, licencia con remuneración al 88,33% de la remuneración mensual unificada. En lo demás, la Orden de Rectorado 2020-DII-ESPE-a-1, de fecha 14 de enero de 2020, mantiene plena vigencia y valor legal (...).";

Que, a través de certificación s/n de 23 de febrero de 2024, el Rector de la Universidad de Liège, Reino de Bélgica, certifica que la Dra. María Augusta Chávez Larrea, se encuentra matriculada para el periodo 2023 – 2024 en el programa Doctoral en Ciencias Veterinarias;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVA-2024-1356-M de 26 de abril de 2024, la Dra. María Augusta Chávez Larrea, Msc., profesora titular agregado I (TC), solicita al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura: "(...) por su intermedio al Consejo de Departamento, se tramita la licencia con sueldo para la estancia doctoral en Bélgica, esta

estancia me permitirá culminar el programa doctoral. Cabe señalar que debido a la emergencia sanitaria del COVID 19 no fui beneficiaria de mi primera estancia, por ello las fechas para esta estancia se han planificado para el periodo del 1 de agosto al 25 de octubre del 2024 (...).";

Que, mediante resolución Nro. RES-DCVA-2024-013 de 13 de mayo de 2024, el Presidente del Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previa exposición de motivos resuelve: "(...) *Primero: Recomendar la pertinencia académica para que la Autoridad Competente otorgue licencia con sueldo a la doctora María Augusta Chávez Larrea, a fin de que cumpla con la estancia doctoral en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège Bélgica desde el 1 de agosto al 25 de octubre del 2024 considerando que no pudo cumplir dentro de la planificación del año 2020 debido a la emergencia sanitaria del COVID 19. Segundo: La doctora María Augusta Chávez deberá atender y coordinar para que la planificación académica del periodo 202450 se cumpla; a fin de asegurar las actividades de los estudiantes; (...).";*

Que, mediante Informe Nro. UTHM-2024--224 de 30 de mayo de 2024, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación al pedido de extensión de plazo y licencia con remuneración, para culminar estudios de doctorado, solicitada por la Dra. María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregado I a tiempo completo, previa exposición de motivos concluye: "(...) *1. La señora DRA. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, Profesor Titular Agregada I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, del Campus Matriz, fue beneficiaria de una licencia con remuneración mediante la Tercera adenda modificatoria al contrato 2021-001-D0C-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 28 de agosto del 2023, entre el 01 de septiembre del 2023 hasta el 25 de noviembre del año 2023. 2. La señora profesora no goza de la condición de becaria, para estudios de doctorado. 3. El Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, de la sede Matriz, mediante la Resolución No. RES-DCVA-2024-013, resolvió: "Recomendar la pertinencia académica para que la Autoridad Competente otorgue licencia con sueldo a la Dra. María Augusta Chávez Larrea, a fin de que cumpla con la estancia doctoral en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège Bélgica desde el 1 de agosto al 25 de octubre del 2024 considerando que no pudo cumplir dentro de la planificación del año 2020 debido a la emergencia sanitaria de la COVID 19. La doctora María Augusta Chávez deberá atender y coordinar para que la planificación académica del periodo 202450 se cumpla; a fin de asegurar las actividades de los estudiantes". 4. Por otra parte, los episodios y acontecimientos mundiales acaecidos en los últimos años, han generado restricciones individuales y colectivas, por lo que es evidente que bajo los principios de favorabilidad, racionalidad y proporcionalidad el pedido de la señora DOCTORA MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA sea considerado con el fin de que la interesada pueda concluir su programa de doctorado y luego de ello aporte con sus conocimientos al crecimiento académico y científico de la Universidad (...)."* A su vez recomienda: "(...) *a. Se autorice licencia con remuneración al 88.19%, a favor del señor DRA. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Reino de Bélgica, desde el 01 de agosto del 2024 al 25 de octubre del 2024. b. Se considere como periodo de devengamiento 14 años 6 meses, a partir del registro del título de doctora en el órgano correspondiente, con la leyenda habilitante para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación, por registrar el periodo de estudios entre el 01 de enero del 2020 y el 25 de octubre del año 2024. c. De no concluir los estudios de doctorado, en el periodo acordado libre y voluntariamente a través de lo prescrito en la Tercera adenda modificatoria al contrato 2021-001-D0C-ESPE-a2 y modificaciones adicionales, la señora profesora deberá reintegrarse a sus actividades académicas y cumplir con sus obligaciones ahí descritas.";*

Que, a través del alcance al informe Nro. UTHM-2024-224 de 18 de julio de 2024, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación al pedido de extensión de plazo y licencia con remuneración, para culminar estudios de doctorado, solicitada por la Dra. María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregado I a tiempo completo, previa exposición de motivos concluye: "(...) *1. La señora DRA. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, Profesor Titular Agregada I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, del Campus Matriz, fue beneficiaria de una licencia con remuneración mediante la tercera adenda modificatoria al contrato 2021-001-D0C-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 28 de agosto del 2023, entre el 01 de septiembre del 2023 hasta el 25 de noviembre del año 2023. 2. La señora profesora no goza de la condición de becaria, para estudios de doctorado. 3. El Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, de la sede Matriz, mediante la Resolución No. RES-DCVA-2024-013, resolvió: "Recomendar la pertinencia académica para que la Autoridad Competente otorgue licencia con sueldo a la Dra. María Augusta Chávez Larrea, a fin de que cumpla con la estancia doctoral en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège Bélgica desde el 1 de agosto al 25 de octubre del 2024 considerando que no pudo cumplir dentro de la planificación del año*

2020 debido a la emergencia sanitaria de la COVID 19. La doctora María Augusta Chávez deberá atender y coordinar para que la planificación académica del periodo 2024-2025 se cumpla; a fin de asegurar las actividades de los estudiantes". 4. Por otra parte, los episodios y acontecimientos mundiales acaecidos en los últimos años, han generado restricciones individuales y colectivas, por lo que es evidente que bajo los principios de favorabilidad, racionalidad y proporcionalidad el pedido de la señora DOCTORA MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA sea considerado con el fin de que la interesada pueda concluir su programa de doctorado y luego de ello aporte con sus conocimientos al crecimiento académico y científico de la Universidad. 5. El certificado de la Universidad de Liège, indica que el periodo de estudios doctorales contempla desde el año 2019 hasta el año 2024, por ser un programa bajo la definición del Reglamento de Doctorados del CES, de carácter personalizado, puesto que no tiene una estructura o semiestructura académica conforme a los ciclos regulares de estudios, se adapta a la variación en función de la necesidad de la estudiante, por ello además se podría considerar el periodo máximo de hasta cinco (5) (...). A su vez recomienda: "(...) a. Se autorice licencia con remuneración al 87,50%, a favor del señor DRA. MARÍA AUGUSTA CHÁVEZ LARREA, estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Reino de Bélgica, desde el 01 de agosto del 2024 al 31 de octubre del 2024, puesto que no tiene una estructura o semiestructura académica conforme a los ciclos regulares de estudios, sino se adapta a la variación, en función de la necesidad de la estudiante, por ello además se podría considerar un periodo máximo de cinco (5) años. b. Se considere como periodo de devengamiento 14 años 6 meses, a partir del registro del título de doctora en el órgano correspondiente, con la leyenda habilitante para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación, por registrar el periodo de estudios entre el 01 de enero del 2020 y el 31 de octubre del año 2024. c. De no concluir los estudios de doctorado, en el periodo acordado libre y voluntariamente a través de lo prescrito en la tercera adenda modificatoria al contrato 2021-001-DOC-ESPE-a2 y modificaciones adicionales, la señora profesora deberá reintegrarse a sus actividades académicas y cumplir con sus obligaciones ahí descritas.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1106-M de 02 de julio de 2024, el Vicerrector Académico General, recomienda al Infrascrito: "(...) Con las consideraciones antes expuestas, me permito mi Coronel Rector, recomendar autorizar la licencia con remuneración al 88.19%, a la Dra. María Augusta Chávez Larrea estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Reino de Bélgica, desde el 01 de agosto del 2024 al 25 de octubre del 2024. En el caso de ser favorable la recomendación, y conforme lo determinado en el Informe UTHM-2024-224, se deberá tomar en consideración como periodo de devengamiento un total de 14 años 6 meses, a partir del registro del título de doctora en el órgano correspondiente, con la leyenda habilitante para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación.";

Que, con fecha 31 de julio de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1106-M, en relación al pedido de extensión de plazo y licencia con remuneración, para culminar estudios de doctorado, solicitada por la Dra. María Augusta Chávez Larrea, profesora titular agregado I a tiempo completo; se dio la disposición al Secretario General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito ;

Que, se evidencia que el programa doctoral en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Reino de Bélgica, cursado por la Dra. María Augusta Chávez Larrea en función a la Orden de Rectorado 2020-011-ESPE-a-I tenía como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023; sin embargo, por la pandemia de COVID-19 el tiempo de duración del programa doctoral en mención fue modificado, lo que se demuestra con el certificado emitido por el Rector de la Universidad de Liege de 23 de febrero de 2024, permitiendo a la Dra. María Augusta Chávez matricularse en el periodo de formación del año 2023 a 2024.

Que, considerando que el programa doctoral cursado por la Dra. María Augusta Chávez no tiene una estructura académica conforme a los ciclos regulares de estudios y se adapta a la necesidad de la estudiante que corresponde a un doctorado a tiempo parcial, le corresponde ser beneficiaria a una licencia con remuneración hasta por 5 años de conformidad a lo determinado en la norma; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger parcialmente la recomendación del Vicerrectorado Académico General que consta en el memorando ESPE-VAG-2024-1106-M de 02 de julio de 2024; y, con fundamento en aquello:
- Otorgar licencia con remuneración mensual unificada al 87,50%, desde el 01 de agosto del 2024 al 25 de octubre del 2024, a fin de que la Dra. María Augusta Chávez Larrea profesora titular agregado I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, para que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Liège, Reino de Bélgica.
- Art. 2.- Una vez finalizada la licencia con remuneración otorgada, la beneficiaria deberá reintegrarse de forma inmediata a la Universidad y hasta el 30 de octubre de 2024 deberá entregar de manera formal a la Unidad de Talento Humano, la copia del título o documento que certifique la aprobación de la lectura de tesis, emitido por la Universidad o Centro donde cursa sus estudios.
- Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la licencia con remuneración otorgada a la Dra. María Augusta Chávez Larrea, se estará a lo señalado en el Informe de la Unidad de Talento Humano Nro. UTHM-2024-224 de 18 de julio de 2024, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano.
- Art. 4.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio correspondiente.
- Art. 5.- Notifíquese con la presente Orden de Rectorado, a la Dra. María Augusta Chávez Larrea profesora titular agregado I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz.
- Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Coordinador Jurídico; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 31 de julio de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.




VEVA/MGAV/JJA/MACTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-203-ESPE-a-1, de fecha 31 de julio del 2024, consta de nueve (09) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 01 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOSÉ JAVIER
IRIGOYEN ARBOLEDA**

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE